



ENTRE RÍOS

DECRETO 37/2011

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Junta Evaluadora de Discapacidad de la ciudad de
Concepción del Uruguay.

Del: 07/02/2011; Boletín Oficial: 06/07/2011

VISTO

El Decreto 4151 M.S.A.S. de fecha 15 de julio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se aprobó el Convenio Marco de Cooperación Técnica, suscripto entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos y el Instituto Provincial de Discapacidad, celebrado con el objetivos de implementar la emisión del Certificado Nacional en esta Provincia, de conformidad a los establecido en el Art. 3° de la Ley Nacional [N° 22.431](#);

Que en virtud de los establecido en la cláusula séptima del referido Convenio Marco, es posible incorporar al mismo todas aquellas disposiciones, resoluciones y actos administrativos que propendan a la consecución de los fines tenidos en miras por las partes intervinientes al momento de su celebración;

Que en tal sentido y mediante el Convenio Marco de Cooperación Técnica, suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, el Hospital Justo José de Urquiza de la ciudad de Concepción del Uruguay y el Instituto Provincial de Discapacidad, se formó la creación de la Junta Evaluadora de Discapacidad de la ciudad de Concepción del Uruguay, dependiente del mencionado Instituto;

Que dicho Convenio ha sido elevado a este Poder Ejecutivo para su ratificación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Ratifícase el Convenio Marco de Cooperación Técnica, suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, el Hospital Justo José de Urquiza de la ciudad de Concepción del Uruguay y el Instituto Provincial de Discapacidad, mediante el cual se formalizo la creación de la Junta Evaluadora de Discapacidad de la ciudad de Concepción del Uruguay, dependiente del mencionado Instituto, el que agregado forma parte de este texto legal, de conformidad a lo manifestado en los Considerandos precedentes.-

Art. 2°- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION.-

Art. 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación y al Instituto Provincial de Discapacidad, a sus efectos.-

Urribarri; Giano

